



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN N° 3637-CU-2018



Huancayo, 11 ABR. 2018

#### **EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;**

**Visto**, el expediente N° 06080 del 02 de febrero 2018, a través del cual Manuel Moisés Adrián Acosta, Docente Nombrado Auxiliar a T.P. (20 hs), adscrito a la Facultad de Medicina Humana, presenta medida cautelar administrativa (suspensión de ejecución de la Resolución N° 3294-CU-2017).

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el Artículo 2° numeral 20 de la Constitución Política del Estado, señala Toda persona tiene derecho A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

**Que**, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

**Que**, mediante Resolución N° 3294-CU-2017, se resuelve aprobar los resultados de promoción de la categoría de Auxiliar a la categoría de Asociado, a partir del 01 de enero 2018 a los docentes Edgar Aranda Huincho y Edson Olimpio Poma Lagos de la Facultad de Medicina Humana;

**Que**, el interesado manifiesta que el Tuo de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS en su Artículo 155°, numeral 155.1 contempla: Iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesgue la eficacia de la resolución a emitir. Solicitando, se suspenda cualquier acción tendiente a ejecutar lo dispuesto en la Resolución N° 3294-CU-2017, solo en la parte que corresponde a la promoción del MC Edgar Aranda Huincho por contravenir el principio de legalidad y otros de la Ley N° 27444;

**Que**, según Informe Legal N° 223-2018-OGAL/UNCP del 22 de marzo 2018, el Asesor Legal refiere que el interesado presentó recurso de reconsideración, sustentado, que conforme la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2017-SUNEDU/CD, se autoriza el ejercicio de la docencia a los médicos que cuenten con "Título de segunda especialidad" y el docente recurrente cuenta con dicho título, estando habilitado para acceder al ascenso; resolución que es emitida por la SUNEDU a raíz de la consulta que hace la Universidad Peruana Cayetano Heredia, esta disposición esta orientada a garantizar la continuidad del vínculo laboral, estando a esta realidad, que sirve para la evaluación para la ratificación en tanto este vigente el plazo de adecuación de los docentes establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria N° 30220; asimismo, precisa que el ascenso constituye cambio de estatus, no solo en la categoría, sino en condición de responsabilidades, atribuciones, remuneraciones, para ello, el Artículo 82.1 de la Ley invocada, exige poseer grado de maestro; siendo así, el título de segunda especialización de un docente de profesión médico, lo habilita para el ejercicio de docente durante el plazo de adecuación fijada en la Tercera Disposición Transitoria y Complementaria de la Ley N° 30220; y en vista que el ascenso constituye un estatus distinto, exige que el docente cumpla con los requisitos mínimos que fija la ley, según la categoría a la que postula. Considerando que no se evidencia la vulneración de derechos, requisito para dictar medida de suspensión, la solicitud deviene en improcedente, Por todo ello opina se declare infundado la reconsideración interpuesta por el docente a la Resolución N° 3294-CU-2017 y se declare improcedente la solicitud de medida cautelar incoada por Manuel Moisés Adrián Acosta;

**Que**, en sesión de Consejo Universitario del 03 de abril 2018, en cumplimiento al Artículo 59° numeral 59.7 de la Ley Universitaria N° 30220, se acordó ratificar la opinión del Asesor Legal que declara improcedente otorgar medida cautelar contra la Resolución N° 3294-CU-2017; y





# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 3637-CU-2018


**De conformidad** al Artículo 30° inciso g) del Estatuto Universitario y al acuerdo de Consejo Universitario del 03 de abril 2018;

### RESUELVE:


- 1° **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de reconsideración a la **Resolución N° 3294-CU-2017** interpuesto por **Manuel Moisés Adrián Acosta**, Docente Nombrado Auxiliar a T.P. (20 hs), adscrito a la Facultad de Medicina Humana, por no cumplir íntegramente con los requisitos establecidos en los Artículos 82.1 y 83.2 de la Ley Universitaria N° 30220.
- 2° **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de medida cautelar incoada por **Manuel Moisés Adrián Acosta**, por no evidenciarse vulneración de derechos, requisito para dictar medida de suspensión a la Resolución N° 3294-CU-2017.
- 3° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

*Regístrese, comuníquese y cúmplase*



  
M<sup>c</sup>. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ  
SECRETARIO GENERAL



  
DR. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS  
RECTOR

c.c. Rectorado/VRAC/VR/IDGA/ Asesoría Legal / Of. Gral Gestión del Talento Humano/ Órgano de Control Institucional/ Oficina de Escalafón Universitario/Facultad MEDICINA HUMANA/Portal.WEB/ Interesado /Archivo/ivm.